

Preguntas sobre el Decreto Ejecutivo N°43758-H y la Resolución N° DGT-R-035-2022

I. Preguntas sobre Decreto Ejecutivo N°.43758-H del 26 de octubre de 2022, denominada *“Derogación del Decreto Ejecutivo N° 28287-H del 27 de octubre de 1999 y aplicación de las reglas generales de liquidación del impuesto sobre el valor agregado sobre la cerveza importada”*.

Las interrogantes sobre la norma aludida son las siguientes:

1) ¿Cuál es la norma jurídica que deroga el Decreto Ejecutivo N.º43758-H y cuál es la razón para su eliminación?

R/ La norma jurídica deroga el Decreto Ejecutivo N° 28287-H del 27 de octubre de 1999. El propósito de su eliminación radica en trasladar el sistema especial de liquidación del impuesto al valor agregado (IVA), establecido en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la anterior Ley del Impuesto General sobre las Ventas, al sistema general de la actual Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) (Ley N°6826 del 8 de noviembre de 1982), ya que la Autoridad Tributaria cuenta con mejores herramientas tecnológicas con las que ha logrado disminuir las distorsiones que afectan el IVA, tales como la facturación electrónica, los suministros masivos de información y un mayor control tributario en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales de los contribuyentes.

2) ¿Cuáles son las disposiciones que deben cumplir los obligados tributarios que liquiden el IVA por la compra y venta de cervezas importadas en el sistema general? R/ Las disposiciones son las que de seguido se expresan:

a. Cobrar, expresando por separado en la factura respectiva, el IVA en cada una de sus ventas o prestaciones de servicios en los que incorporen cervezas importadas, incluidas las que tuvieran en existencia al 31 de diciembre de 2022, aplicando el tipo general del 13% sobre la base imponible que proceda según los artículos 12 y 13 de la LIVA.

b. Incluir el IVA cobrado en la venta de cervezas importadas en las declaraciones juradas que se deben presentar mensualmente.

c. Aplicar en las declaraciones juradas, como crédito fiscal, todos los importes soportados por concepto del IVA agregado que conste en las declaraciones aduaneras y las facturas que sus proveedores emitan a partir del 1 de enero de 2023, en relación con las adquisiciones de cervezas importadas.



3) ¿Cuáles son las disposiciones que deben cumplir los obligados tributarios con anterioridad al encontrarse en el sistema general del IVA a partir del 1 de enero de 2023?

R/ Las disposiciones son las que inmediatamente se anuncian:

a. Deben levantar un inventario de las cervezas importadas que tengan en existencia con cierre al 31 de diciembre del 2022. Más claramente, el inventario está constituido por las cervezas importadas que hayan sido adquiridas antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 43758-H y que no hayan sido vendidas a esa fecha, entendiéndose como momento de venta la fecha de facturación o entrega del producto, el acto que se realice primero.

b. El inventario habrá de contener la información que se apunta:

- ✓ Nombre o denominación social del proveedor mayorista o distribuidor.
- ✓ Número de identificación del proveedor mayorista o distribuidor.
- ✓ Descripción general del producto adquirido al proveedor mayorista o distribuidor.
- ✓ Cantidad de producto al 31 de diciembre de 2022.
- ✓ Valor unitario de adquisición del producto (este valor unitario incluye el impuesto cobrado por el proveedor mayorista o distribuidor según la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 28287-H)
- ✓ Valor total de adquisición (cantidad de producto multiplicado por su valor unitario).
- ✓ Crédito fiscal adicional, resultante de multiplicar el valor total de adquisición de las cervezas importadas por el factor que se describe en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 43758-H).

El Decreto Ejecutivo N° 43758-H, en el Transitorio I advierte que el inventario como la documentación que sirva de respaldo, deber conservarse por el contribuyente y puesta a disposición de la Administración Tributaria en caso de ser requerida dentro del ejercicio de sus facultades de control tributario.

c. Deben respetarse las específicas regulaciones del Transitorio II.

4) ¿Cuáles son las disposiciones dispuestas en el Transitorio II que deben respetar los obligados tributarios con anterioridad al encontrarse en el sistema general del IVA a partir del 1 de enero de 2023?

R/ El primera disposición señala que los comerciantes detallistas, contribuyentes del IVA, que hubiesen cancelado ese impuesto a sus proveedores distribuidores o mayoristas, en acatamiento con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 28287-H y que no hubieren acreditado el impuesto



soportado en sus declaraciones juradas, tendrán derecho a aplicar como crédito fiscal, además de los impuestos pagados por sus adquisiciones durante el mes respectivo, los IVA pagados en las adquisiciones de cervezas importadas que tuvieran en existencia al 31 de diciembre de 2022, para lo cual deberán, en el caso de las cervezas importadas en existencia sobre las cuales se haya cancelado el IVA a nivel del distribuidor o mayorista y este no se haya acreditado en sus declaraciones juradas, aplicarán el crédito fiscal resultante de multiplicar el valor unitario de adquisición de las cervezas importadas vendidas en el mes respectivo por el factor del 0,1445 (14,45 por ciento).

La segunda disposición refiere que deberá incluirse en la declaración jurada del mes de enero de 2023, el impuesto incluido en el precio cobrado por el distribuidor o mayorista al detallista sobre las cervezas importadas que forman parte del inventario levantado conforme al Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 43758-H.

II. Preguntas sobre la Resolución N° DGT-R-035-2022 de las 8:05 horas del 31 de octubre de 2022, llamada *“Derogación de las Resoluciones Números 27 de las trece horas con cinco minutos del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres y V-399-DG de las diez horas del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres”*. Las interrogantes sobre la norma aludida son las siguientes:

1) ¿Cuál es la norma jurídica que deroga el Decreto Ejecutivo N° 43758-H y cuál es la razón para su eliminación?

R/ La norma jurídica deroga las resoluciones N° 27 y N° V-399-DG. El propósito de su eliminación radica en trasladar el sistema especial de liquidación del impuesto general sobre las ventas, establecido en el penúltimo párrafo de la anterior Ley del Impuesto General sobre las Ventas al sistema general del IVA de la actual LIVA, ya que la Autoridad Tributaria cuenta con mejores herramientas tecnológicas con las que ha logrado disminuir las distorsiones que afectan el IVA, tales como la facturación electrónica, los suministros masivos de información y un mayor control tributario en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales de los contribuyentes.

2) ¿Cuáles son las disposiciones que deben cumplir los obligados tributarios que liquiden el IVA por la compra y venta de cervezas importadas en el sistema general? R/ Las disposiciones son las que de seguido se expresan:

a. Cobrar, expresando por separado en la factura respectiva, el IVA en cada una en cada una de las etapas de manufactura y comercialización de los licores importados y de producción nacional y las cervezas de producción nacional, incluidos los que tuvieran en existencia al 31 de diciembre de 2022,



aplicando el tipo general del 13% sobre la base imponible que proceda según los artículos 12 y 13 de la Ley del IVA.

b. Incluir, en las declaraciones juradas que se deben presentar mensualmente, el IVA cobrado en las ventas en cada una de las etapas de manufactura y comercialización de los licores importados y de producción nacional y las cervezas de producción nacional.

c. Aplicar en las declaraciones juradas, en las respectivas declaraciones juradas, como crédito fiscal, todos los importes soportados por concepto del IVA que conste en las declaraciones aduaneras y las facturas que sus proveedores les emitan a partir del 1 de enero de 2023, en relación con las ventas en cada una de las etapas de manufactura y comercialización los licores importados y de producción nacional y las cervezas de producción nacional.

3) ¿Cuáles son las disposiciones que deben cumplir los obligados tributarios con anterioridad al encontrarse en el sistema general del IVA a partir del 1 de enero de 2023?

R/ Las disposiciones son las que inmediatamente se anuncian:

a. Deben levantar un inventario de las cervezas nacionales y de licores nacionales e importados que tengan en existencia con cierre al 31 de diciembre del 2022. Más claramente, el inventario está constituido por las cervezas nacionales y de licores nacionales e importados que hayan sido adquiridos antes de la vigencia de la Resolución N° DGT-R-035-2022 y que no hayan sido vendidos a esa fecha, entendiéndose como momento de venta la fecha de facturación o entrega del producto, el acto que se realice primero.

b. El inventario habrá de contener la información que se apunta:

- ✓ Nombre o denominación social del proveedor mayorista o distribuidor.
- ✓ Número de identificación del proveedor mayorista o distribuidor.
- ✓ Descripción general del producto adquirido al proveedor mayorista o distribuidor.
- ✓ Cantidad de producto al 31 de diciembre de 2022.
- ✓ Valor unitario de adquisición del producto (este valor unitario incluye el impuesto pagado por la aplicación de las resoluciones a derogar señaladas en el artículo 1 de la Resolución N° DGT-R-035-2022).
- ✓ Valor total de adquisición (cantidad de producto multiplicado por valor unitario).

Los contribuyentes del IVA que, hasta el 31 de diciembre de 2022, en acatamiento del sistema especial de liquidación del impuesto que se deroga



en este acto, no hubieren acreditado ningún IVA por sus adquisiciones de cervezas nacionales y de licores importados y nacionales, que consten en el inventario dispuesto en el Transitorio I de la Resolución N° DGT-R-035-2022, podrán, además, aplicarse el crédito correspondiente al impuesto soportado conforme a lo dispuesto en los transitorios II, III y IV de la Resolución N° DGT-R-035-2022.

4) ¿Cuáles son las disposiciones dispuestas en los Transitorios II, III y IV que deben respetar los obligados tributarios con anterioridad al encontrarse en el sistema general del IVA a partir del 1 de enero de 2023?

R/ En relación con las disposiciones en los transitorios expresados, se manifiesta:

a. Sobre el Transitorio II

Se trata de la aplicación del crédito fiscal para las cervezas de producción nacional, en el que se indica que los comerciantes detallistas, quienes son contribuyentes del IVA, que hubiesen cancelado ese impuesto a sus proveedores, según los lineamientos de la Resolución N° 27 y que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en las declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal o el impuesto soportado sobre el inventario de cervezas de producción nacional, multiplicando el precio de venta al detallista por el factor del 0,1445 (14,45 por ciento).

b. Sobre el Transitorio III

En cuando en la aplicación del crédito fiscal para licores importados, los importadores que no hubiesen cancelado el IVA según con lo dispuesto en la Resolución N° V-399-DG y que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en sus declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal, o el impuesto soportado, sobre dicho inventario, utilizando IVA pagado en las declaraciones aduaneras correspondientes. Por su parte, los distribuidores o mayoristas o detallistas que no sean importadores que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en sus declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal o impuesto soportado sobre dicho inventario, multiplicarán el precio de venta al detallista por el factor del 0,1441 (14,41 por ciento).

c. Sobre el Transitorio IV

En lo tocante, a la aplicación del crédito fiscal para licores de fabricación nacional, los distribuidores o mayoristas que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en su declaración jurada, podrán aplicarse el crédito fiscal o impuesto soportado sobre dicho inventario, multiplicando el precio de venta facturado al distribuidor o mayorista por el factor del 0,1722 (17,22 por ciento);



y, por su parte, los detallistas que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en sus declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal o impuesto soportado sobre dicho inventario, para lo cual deberán de multiplicar el precio de venta al detallista por el factor del 0,1441 (14,41 por ciento).

